



# CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

**CC**

CÓDIGO

**0151**

NÚMERO

**2024**

AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: De la Convencional Picón, Claudia Carina.-

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando contenidos de la Constitución comprendidos en el Punto a) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 -Periodicidad de las tres Funciones del Estado.-

.....  
FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA: \_\_\_\_\_ Nº: \_\_\_\_\_

Aimogasta, 04 de abril de 2024



A LA SRA. PRESIDENTA DE LA CONVENCION

CONSTITUYENTE ADA MERCEDES MAZA

S-----/-----D

Quien suscribe la Convencional Constituyente por el Dpto. Arauco, Dra. Claudia Carina Picón, tiene el grado de dirigirse a Usted y por su intermedio al cuerpo de convencionales constituyentes a los efectos de elevar PROYECTO DE REFORMA de los Arts.141 y 143 de La Constitución de la Provincia de la Rioja, según lo dispuesto por la Ley N°10.609.

Sin otro particular saludo a Ud. con mi mayor consideración y respeto.

*[Handwritten signature]*

Picon Claudia Carina  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
ARAUCO

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXpte. N°: 151
INGRESO: 05/04/2024

*[Handwritten notes: 2022, 5/26/20, 15/1300]*



Elevo a consideración de la CONVENCIÓN CONSTITUYENTE, Proyecto de modificación del Art. 141.- REQUISITOS PARA SER JUEZ, y Art. 143.- PÉRDIDA DE LA COMPETENCIA, capítulo VIII – sección III; teniendo en cuenta lo dispuesto por lo estipulado en la ley 10.609 Art.4 Punto 10

**PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 141 Y 143 DE LA  
CONSTITUCION DE LA RIOJA**

**"TRANSFORMACION DEL MANDATO JUDICIAL HACIA UNA  
PERIODICIDAD LIMITADA"**

***Actual redacción:***

**ARTICULO 141.- REQUISITOS:** Para ser Juez se requiere título de abogado, ocho años de ejercicio profesional o de desempeño en la magistratura, treinta años de edad.

En todos los casos se requiere ser argentino con dos años de residencia y matrícula de abogado efectivas e inmediatas, y previos a su designación en la provincia.

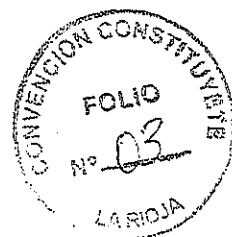
Para ser Juez de Paz Lego se requiere veinticinco años de edad, título secundario y ser argentino con dos años de residencia efectiva, inmediata, y previos a su designación en el departamento del juzgado.-

**ARTICULO 143.- PÉRDIDA DE LA COMPETENCIA:** Vencidos los plazos establecidos por la ley para que los jueces dicten sus resoluciones y previo pedido de pronto despacho, perderán la competencia de pleno derecho, sin necesidad de declaración alguna, si no la dictaran en el término legal establecido para las mismas. La competencia en estos casos deberá ser ejercida por el subrogante legal que corresponda.

Los jueces que por tercera vez en el año pierdan el ejercicio de la competencia quedan sometidos a juicio político o jurado de enjuiciamiento según sea el caso, lo que de por sí no constituye una sanción, sino solo un instrumento para determinar si hubo descuido del deber o inconducta en el desempeño del cargo y se lo establece como medio para proteger los derechos del pueblo.

El juez que, perdida la competencia de pleno derecho, no pasara las actuaciones al subrogante legal será pasible de las sanciones civiles, penales y políticas que determinen las leyes y esta Constitución.-

## REFORMA DEL ARTÍCULO:



**ARTICULO 141.- REQUISITOS:** Para ser Juez se requiere título de abogado, diez años de ejercicio profesional o de desempeño en la magistratura, treinta años de edad.

En todos los casos se requiere ser argentino con dos años de residencia, matrícula de abogado; efectivas e inmediatas previas a su designación, también deberá realizar carrera judicial, capacitación permanente y especializada. Los jueces serán designados por un período inicial de seis años, sujetos a evaluaciones periódicas de desempeño, idoneidad, excelencia, objetividad, y transparencia para su elección. Al terminar dicho período, podrán ser reelegidos para un segundo término, garantizando así la renovación y periodicidad en el ejercicio de la función judicial.

Para ser Juez de Paz Lego se requiere treinta años de edad, título de abogado y ser argentino con dos años de residencia efectiva, inmediatos y previos a su designación en el departamento del juzgado; incluyendo los requisitos, previamente descriptos, para ser juez.

**ARTICULO 143.- PÉRDIDA DE LA COMPETENCIA:** Vencidos los plazos establecidos por la ley para que los jueces dicten sus resoluciones y previo pedido de DOS pronto despacho, perderán la competencia de pleno derecho, sin necesidad de declaración alguna, si no la dictaran en el término legal establecido para las mismas. La competencia en estos casos deberá ser ejercida por el subrogante legal que corresponda.

Los jueces que por SEGUNDA vez en el año pierdan el ejercicio de la competencia quedan sometidos a juicio político o jurado de enjuiciamiento según sea el caso, lo que de por sí no constituye una sanción, sino solo un instrumento para determinar si hubo descuido del deber o inconducta en el desempeño del cargo y se lo establece como medio para proteger los derechos del pueblo.

El juez que, perdida la competencia de pleno derecho, no pasara las actuaciones al subrogante legal será pasible de las sanciones civiles, penales y políticas que determinen las leyes y esta Constitución.-

## FUNDAMENTO:

El Consejo de la Magistratura, como entidad responsable de la selección y propuesta de candidatos para ocupar los cargos de Jueces en la Provincia, desempeña un papel fundamental en el fortalecimiento del sistema judicial y en la garantía de la independencia y la imparcialidad de la Función Judicial. En este sentido, se propone una reforma que promueva un sistema de designación basado en la periodicidad del mandato judicial

La implementación de un mandato limitado y renovable para los jueces y magistrados contribuirá a asegurar una mayor transparencia, responsabilidad y eficacia en el ejercicio de la función judicial. Al establecer un período inicial de SEIS años para el desempeño

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Quiroga', located at the bottom left of the page.

del cargo, seguido de evaluaciones periódicas de desempeño y competencia, se garantiza la rendición de cuentas y se fomenta una cultura de mejora continua en el servicio público.



Además, la posibilidad de ser reelegidos para un segundo término permite reconocer y premiar el buen desempeño de los jueces y magistrados, al tiempo que se asegura una renovación gradual y ordenada en la composición de la Función Judicial. La implementación de un sistema de mandato limitado y renovable para los jueces y magistrados puede estar relacionada con los pronto despachos de varias maneras:

- Mayor incentivo para resolver casos de manera oportuna: Cuando los jueces y magistrados tienen mandatos limitados y la posibilidad de ser reelegidos está sujeta a evaluaciones periódicas de desempeño, tienen un incentivo adicional para resolver los casos de manera rápida y eficiente. Saben que su desempeño será evaluado y que la renovación de su mandato podría depender de su capacidad para manejar los casos de manera efectiva y oportuna.
- Promoción de una cultura de eficiencia judicial: La periodicidad del mandato judicial puede fomentar una cultura institucional que valore la eficiencia y la prontitud en la resolución de casos. Los jueces y magistrados pueden ser más proactivos en la gestión de sus agendas judiciales, priorizando la resolución de casos pendientes y evitando retrasos innecesarios.
- Renovación gradual del personal judicial: Al limitar los mandatos y permitir la reelección sujeta a evaluaciones de desempeño, se facilita la renovación gradual del personal judicial. Esto puede contribuir a la entrada de nuevos jueces con perspectivas frescas y nuevas ideas sobre cómo mejorar la eficiencia y la efectividad del sistema judicial.

En resumen, la implementación de un sistema de mandato limitado y renovable para los jueces puede estar asociada con una mayor prontitud en el despacho de los casos judiciales, lo que a su vez contribuye a garantizar el acceso a una justicia pronta y eficaz para todos los ciudadanos.

**Picon Claudia Carina**  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
ARAUCO